JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
- LUGO -

134/77

En la ciudad de Lugo a treinta de octubre de mil novecientos setenta y ocho, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte " DE FRANCOS" como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación del monte " DE FRANCOS" expediente nº 134/77 del ayuntamiento de Baralla, ha promovido a instancia de la Administración Forestal y,.

RESULTANDO.- Que con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete,, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte " DE FRANCOS" designando como Instructor al Vocal DON BASILIO CARBALLIDO FELLA.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia por la que se da principio al expediente de clasificación nº 134/77, poniendo por cabeza del mismo copia de acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia acordando requerir al ayuntamiento de Baralla, para que aportara:
a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte " DE FRANCOS" de 75 Has. sito en la parroquia de Francos b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte " DE FRANCOS",c) Certificación de acuerdo municipal relativo al Consorcio con la Administración Forstal para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se acordó recabar de la Administración Forestal I.F.C.A. certificación relativa a si el monte " DE FRANCOS" figura incluído dentro del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia.

RESULTANDO.- Que con fecha 27 de diciembre de 1.977, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el B.O. de la provincia y en el ayuntamiento de Baralla, poniendo en conocimiento de todos los interesados, la incoacción del presente expediente de clasificación a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO.- Que con fecha 10 de febrero de 1.978, se recibió certificación del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza en la que consteque el monte " FRANCOS" sito en la parroquia de Francos, ayuntamiento de Baralla, no forma parte de monte alguno incluido en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO.- Que con fecha 6 de marzo de 1.978, se recibió ejemplar del B.O. de la provincia nº 53, en el que se inserta edicto del monte " DE FRANCOS", del ayuntamiento de Baralla.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido en cuerda floja consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Francos, que manifiestan:

Que en términos de esta parroquia dentro de los linderos que se citan, hace siempre unos montes denominados en conjunto " MONTES DE FRANCOS" en la parte S. de la parroquia limitando con las parroquias de Arenza y de Sol, según la divisoria de aguas.

En la parte Norte limitando con los montes de la parroquia de Arenza, hay una parte que fué pleiteado por un vecino de Francos, llamado DON JOSE QUIROGA LOPEZ contra el resto de los vecinos y parece que obtuvo sentencia favorable. y hay tiene el monte repoblado al Sur de este monte hay otros llamado " IGLESARIO" que pertenece a esa comunidad de la que forma parte principal el declarante sobre el cual hubo-

acto de conciliación para su partición nte el Juzgado de Leire de Jusé, en 20 de diciembre de 1.879, sin que hubiera avenencia para la misma, pues las pertesdemandadas, quisieron reservarse a todo costelos derechos de pastoreo y cortes de matorral.

Al Sur, de este monte ya hasta el límite con el término municipal de Láncara, sigue habiendo monte vecinalque es aprovechado por todos los vecinos de la parroquia para pastoreo, roza de matorral y cavades.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificacióndel citado monte.

- RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de MontesVecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación.

- CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente el cual fué promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la incoación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 16 y 18 de su Reglamento.

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación del monte vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de su artículo 1º así como el artículo 1º de su Reglamento a saber:

-a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

CONSIDERANDO.- Que el monte " DE FRANCOS" está pertectamente identificado tanto por el ayuntamiento de Baralla, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fué consorciado, asimismo fué identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte puedan obtenerse a partes iguales.

-- CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte en tiempos remotos losefectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1.959 del Código Civillegitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

- Este Jurado Provincial a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas ha acordado:

-- 1º.- Clasificar el monte " DE FRANCOS" como se describe en el expediente nº 134/77, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Francos, ayuntamiento de Baralla.

2º.- Que se emita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

Lugo 9 de enero de 1.978.

CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.º monte
	LU	36	8	1

3.- ESTADO FISICO

Ref.ª Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de FRANCOS están situados en el extremo E. de la parroquia, formados por laderas que suben hacia el E. hasta la divisoria de aguas con las parroquias de Aranza y Pol.

El terreno es poco accidentado, con pendientes uniformes y relativamente fuertes; las altitudes oscilan entra los 525 y 772 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el N. con la carretera local de Puente de San Justo a Baralla.

3.2 SUPERFICIE.

75 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

N.- Fincas particulares en el valle del rio Neira.

E.- Montes de las parroquias de Aranza y Pol.

S.- Término municipal de Láncara.

O.- Fincas particulares de la parroquia.

Ref.ª Indice	CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	Nº monte
		LU	36	8	1

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de estos montes de la parroquia de FRANCOS son:

- Por el E. dividen con términos y montes de las parroquias de Aranza y de Pol, según la cumbre de la divisoria de aguas, por Crestas das Peñas hasta Oucedo.
- Por el S.
- Por el S. divide con término municipal de Láncara desde Oucedo bajando hacia el S.O. según una vaguada.
- Por el resto de los aires sigue el cierre de las fincas particulares.

2

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer a estos montes de FRANCOS.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

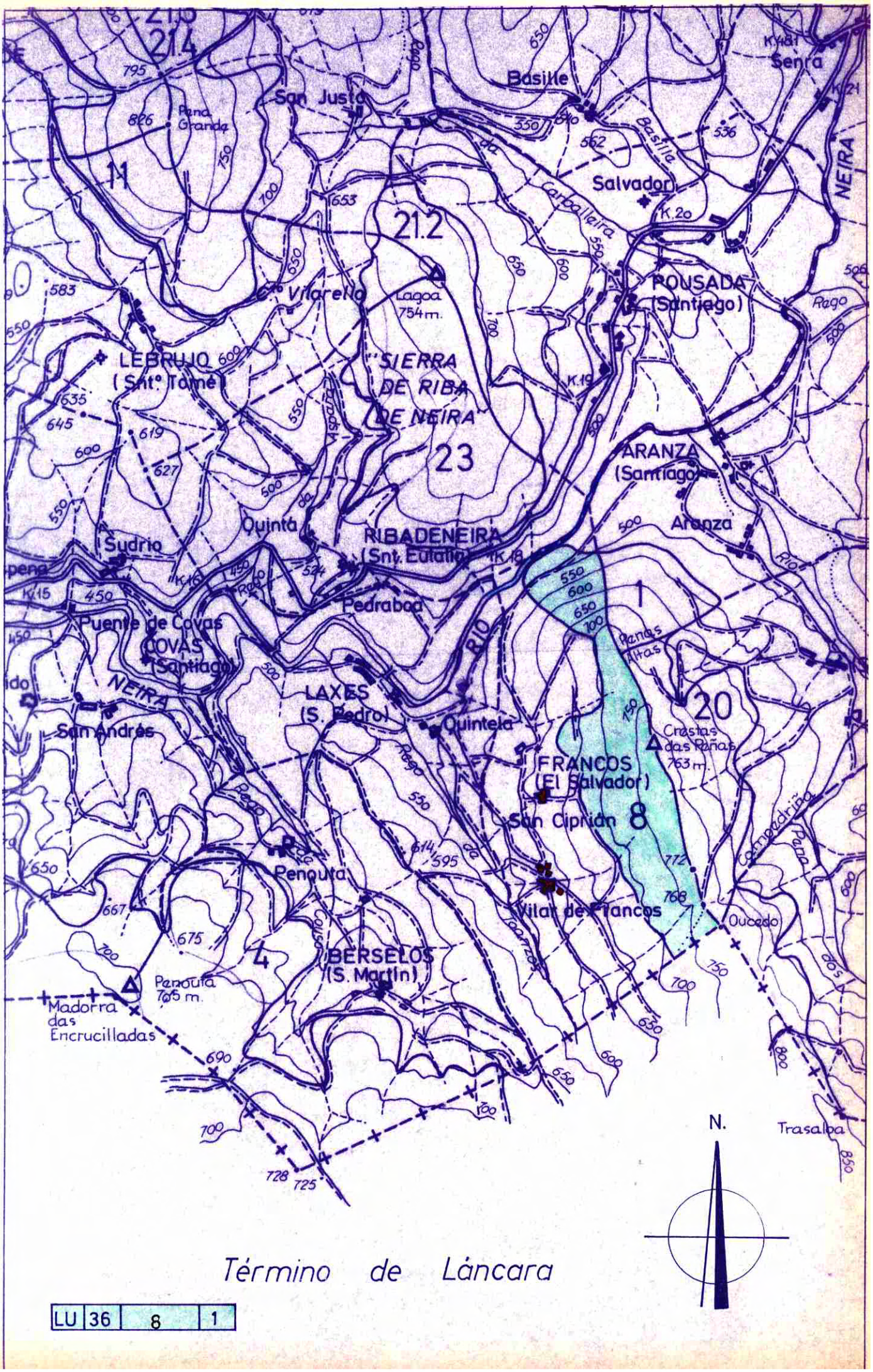

Término de Láncara

LU	36	8	1

XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

Delegación Provincial
Ronda da Muralla, 70
LUGO

medio rural

DONA ANA MANUELA BELINCHÓN JIMÉNEZ, SECRETARIA DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN,

CERTIFICA:

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do dezaoito de decembro de dous mil sete, figura o acordo seguinte:

<< **5. Varios**:

b) Monte **DE FRANCOS** (expediente 134/77), pertencente aos veciños da parroquia de **FRANCOS**, no termo municipal de **BARALLA,** e clasificado como veciñal en man común por resolución do Xurado Provincial con data 30 de outubro de 1978. Con data 22 de marzo de 2007 ten entrada copia autenticada de sentenza firme ditada pola Audiencia Provincial de Lugo, con data 7 de febreiro de 2007, desestimando o recurso de apelación interposto contra a sentenza do Xulgado de 1ª Instancia de Becerreá, do 13 de setembro de 2006, pola que se declaraba: << (...) que la finca descrita en el hecho primero de la demanda, con la segregación experimentada por el negocio reseñado en el apartado c) del hecho quinto de la misma, pertenece en propiedad a la comunidad de herederos de D. Angel Quiroga Prados, condenando a la demandada a estar y pasar por este pronunciamiento (...) >>. Dado traslado da documentación ao Servizo de Montes e Industrias Forestais, con data 2 de outubro de 2007, recíbese nota interior, na que se especifica que, como consecuencia da devandita sentenza, a superficie a descontar da clasificación é de 20 hectáreas e 26 áreas, quedando o monte cunha superficie de 52 hectáreas e 50 áreas. Xúntase plano de situación do predio a excluír, con respecto ao monte veciñal. Examinada a devandita sentenza e informe, o Xurado, por unanimidade, **ACORDA**, dar cumprimento ao establecido na mesma, procedendo ás correccións oportunas, coa incorporación do plano referido ao expediente de clasificación.

(...) >>

E para que conste, para a súa remisión a **D. ÁNGEL LÓPEZ ÁLVAREZ**, e sen prexuízo da ulterior aprobación da **ACTA** da sesión á que se fai referencia, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Delegado Provincial da Consellería do Medio Rural, Presidente do Xurado, en Lugo, a sete de xaneiro de dous mil oito.

Vº e Pr.
O DELEGADO PROVINCIAL
PRESIDENTE DO XURADO,

Asdo: Emilio López Pérez.

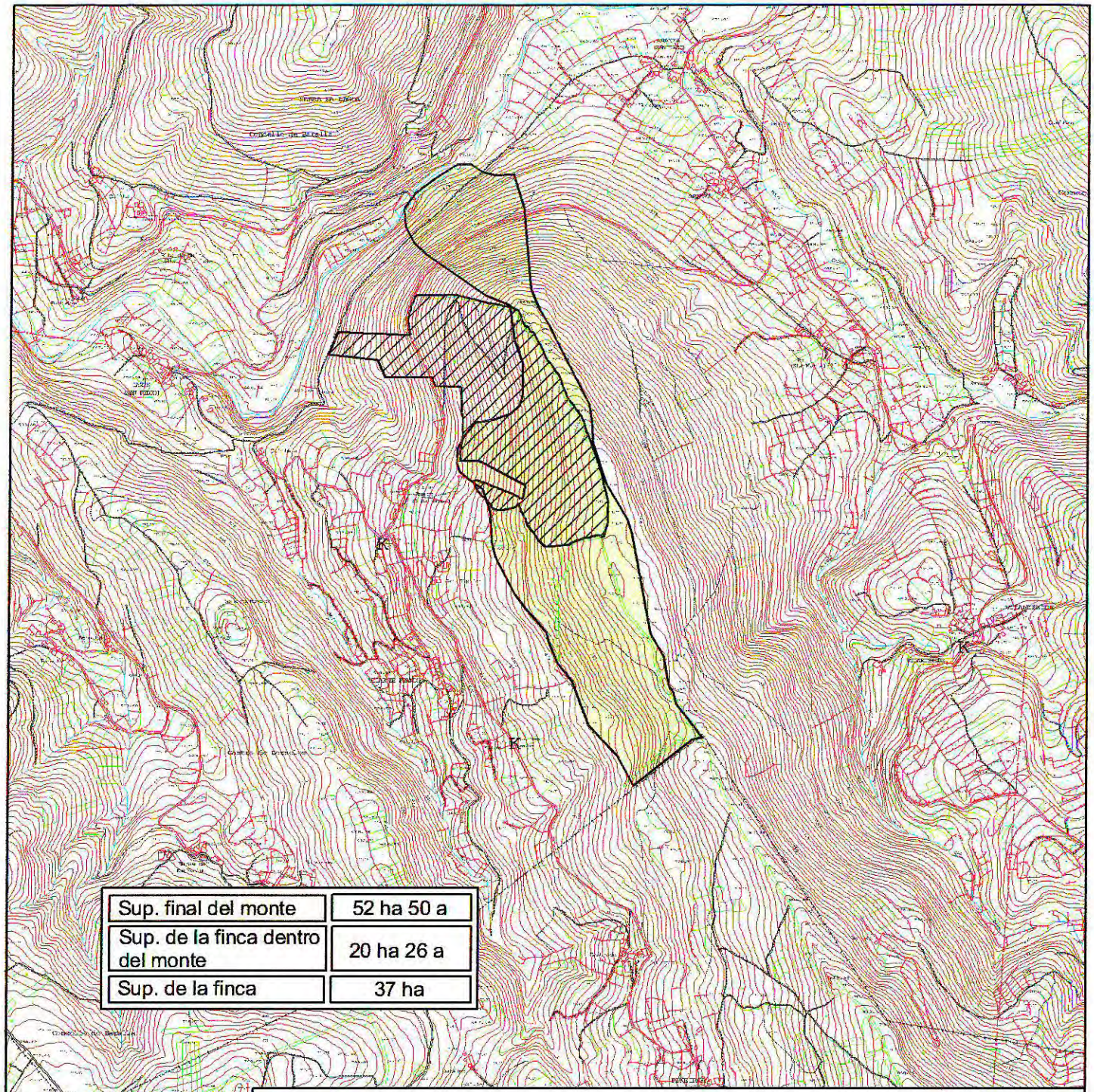

Sup. final del monte	52 ha 50 a
Sup. de la finca dentro del monte	20 ha 26 a
Sup. de la finca	37 ha

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERIA DO MEDIO RURAL
Delegación Provincial de Lugo
Servizo de Montes e I.F.

medio rural

CROQUIS M.V.M.C. FRANCOS (134/77)

Escala: 1:20000

MVMC de Francos

Finca a excluir

MONTE: "FRANCOS"
PERTENZA: C.M.V.M.C. Francos
PARROQUIA: Francos
CONCELLO: Baralla

Lugo, 12 de abril de 2007
O ENXEÑEIRO DE MONTES

Fernando Rengifo Méndez-Núñez